

ACCESO A LOS MERCADOS PARA LOS PRODUCTOS NO AGRÍCOLAS

Respuestas de los copatrocinadores a las preguntas formuladas por Singapur
acerca del "Entendimiento relativo a la interpretación del Acuerdo sobre
Obstáculos Técnicos al Comercio con respecto al etiquetado
de los textiles, las prendas de vestir, el calzado
y los artículos de viaje"

*Comunicación de las Comunidades Europeas, los Estados Unidos,
Mauricio y Sri Lanka*

La siguiente comunicación, de fecha 26 de mayo de 2009, se distribuye a petición de los copatrocinadores.

**ENTENDIMIENTO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO SOBRE
OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO CON RESPECTO AL ETIQUETADO DE LOS
TEXTILES, LAS PRENDAS DE VESTIR, EL CALZADO Y LOS ARTÍCULOS DE VIAJE¹**

1. **SINGAPUR:** Párrafo 2 - El párrafo 5 del artículo 2 del Acuerdo OTC establece lo siguiente: "... Siempre que un reglamento técnico se elabore, adopte o aplique para alcanzar uno de los objetivos legítimos mencionados expresamente en el párrafo 2, y esté en conformidad con las normas internacionales pertinentes, se presumirá, a reserva de impugnación, que no crea un obstáculo innecesario al comercio internacional." La expresión "se presumirá, a reserva de impugnación" sólo aparece una vez en el Acuerdo OTC y sujeta a determinadas condiciones. ¿Podrían los copatrocinadores indicar claramente el objetivo legítimo de cada una de las informaciones enumeradas en los apartados del párrafo 2?

RESPUESTA: Nuestra propuesta no tiene por objetivo identificar el objetivo legítimo de una prescripción de que se incluya determinada información en una etiqueta -por ejemplo, la información enumerada en el párrafo 2- y no estamos seguros de que tal objetivo pueda identificarse en abstracto. Parecería más bien que cada Miembro debe determinar por sí mismo cuál es su objetivo legítimo; y, si adopta una medida destinada a alcanzarlo, el Acuerdo OTC estipula que tal medida no debe restringir el comercio más de lo necesario para alcanzar ese objetivo legítimo. El párrafo 2 de nuestra propuesta simplemente establece que se presumirá que la prescripción de que una etiqueta contenga la información especificada no restringe el comercio más de lo necesario. Sin embargo, esa presunción puede impugnarse demostrando, por ejemplo, que la prescripción restringe el comercio más de lo necesario para lograr el objetivo legítimo que procura alcanzar el Miembro al imponer la medida.

¹ Presentado por las Comunidades Europeas, los Estados Unidos, Mauricio y Sri Lanka (documentos TN/MA/W/93 y TN/MA/W/93/Add.2).

2. **SINGAPUR:** Al parecer, el párrafo 2 exige que la OMC acometa una labor de normalización, ámbito que no es de su competencia y que no conoce muy bien. En caso de que en el futuro se elaboraran nuevas normas internacionales con respecto al etiquetado de los textiles, las prendas de vestir, el calzado y los artículos de viaje, ¿cómo se tendrían en cuenta en este nuevo Entendimiento?

RESPUESTA: El párrafo 2 no exige que la OMC acometa una labor de normalización ni tampoco crea ni contiene normas. Los copatrocinadores distribuyeron el 22 de mayo de 2009 un documento, que lleva la signatura TN/MA/W/113, en el cual se aborda esta cuestión.

3. **SINGAPUR:** Párrafos 2 y 4 - ¿Cómo se articularía, a juicio de los copatrocinadores, la última frase del párrafo 2, según la cual "[u]n Miembro sólo podrá prescribir que figure información adicional en una etiqueta cuando ello no sea incompatible con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC" con el párrafo 4, que estipula cómo "[s]e presumirá, a reserva de impugnación, que todo reglamento técnico de un Miembro ... restringe el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo en el sentido del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC" y pueden los copatrocinadores utilizar ejemplos para explicar este punto?

RESPUESTA: Los copatrocinadores distribuyeron el 22 de mayo de 2009 un documento, que lleva la signatura TN/MA/W/113, en el cual se aborda esta cuestión.

4. **SINGAPUR:** Párrafo 5.1 - ¿Podrían los copatrocinadores explicar la expresión "de modo que" en el contexto descrito en este párrafo?

RESPUESTA DE LOS ESTADOS UNIDOS: Esta expresión proviene del párrafo 9.1 del artículo 2 y del párrafo 6.1 del artículo 5 del Acuerdo OTC. Al incluir la expresión "de modo que", los copatrocinadores no excluyen ningún método de publicación mediante el cual "las personas interesadas de los demás Miembros puedan conocer" un reglamento técnico en proyecto "y presentar observaciones antes de que el Miembro ultime el reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad".

5. **SINGAPUR:** Párrafos 5.4 y 6.3 – El párrafo 9.4 del artículo 2, el párrafo 6.4 del artículo 5, el párrafo 10.3 del artículo 2 y el párrafo 7.3 del artículo 5 del Acuerdo OTC exigen que un Miembro dé "a los demás Miembros la posibilidad de formular observaciones por escrito, mantener conversaciones sobre ellas si así se le solicita, y tomar en cuenta estas observaciones escritas y los resultados de dichas conversaciones". Los párrafos 5.4 y 6.3 de este Entendimiento estipularían que el Miembro "mantendrá conversaciones sobre esas observaciones, si así se le solicita, con el Miembro o **la persona interesada que las haya presentado**" [sin negritas en el original]. ¿A qué personas interesadas se refieren los copatrocinadores?

RESPUESTA: Los copatrocinadores distribuyeron el 22 de mayo de 2009 un documento, que lleva la signatura TN/MA/W/113, en el cual se aborda esta cuestión.

6. **SINGAPUR:** ¿Daría esto lugar a que numerosas personas insistieran en que el Miembro mantuviera conversaciones por separado con ellas?

RESPUESTA: Los Miembros gozarían de discrecionalidad por lo que respecta al modo de responder a las observaciones formuladas por personas interesadas; podrían hacerlo individual o colectivamente.

7. **SINGAPUR:** Esta persona interesada ¿puede ser originaria de un país que no sea Miembro de la OMC?

RESPUESTA: Los copatrocinadores distribuyeron el 22 de mayo de 2009 un documento, que lleva la signatura TN/MA/W/113, en el cual se aborda esta cuestión.
